

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

COMUNICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 76 DEL 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 “*Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*” y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** que el oficio radicado bajo el No. 20253000082371 de fecha 27 de octubre de 2025 dirigida al Sr.(a) OLGA LUCÍA ROZO GRANDE en respuesta al requerimiento radicado con el No. 5467522025 de fecha 09 de octubre de 2025, el cual se anexa en 11 folios.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy 07 de noviembre de 2025, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de Atención a la ciudadanía del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12B No. 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Información de quien fija

Nombre completo: Zaira Sofía Zambrano Gómez

Cargo: Contratista

Sofía Zambrano

Firma

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy _____, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área Atención a la ciudadanía del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12B No. 2-91, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Información de quien desfija

Nombre completo:

Cargo: Contratista



Radicado: 20253000082371

Fecha: 27-10-2025

Pág. 1 de 11

Bogotá, D.C.

Señora

OLGA LUCÍA ROZO GRANDE

Comunidad de Las aguas

Correo-e: luciarozxp@gmail.com

Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado **IDPC No. 20255110092662** del 9 de octubre de 2025, SDQS 5467522025, con asunto “*Traslado por competencia en virtud de queja sobre verificación de estado patrimonial - Solicitud de inspección y medidas frente a afectaciones por contaminación auditiva, deterioro de la seguridad y afectación del orden público en zona residencial con valor patrimonial*”

Respetada señora Rozo:

Por traslado de competencias, la Alcaldía Local de La Candelaria remitió su solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el cual, con el fin de dar debida respuesta, le informa que el predio objeto de consulta se encuentra ubicado en el Plan Especial de Manejo y Protección¹ del Centro Histórico de Bogotá –PEMP-CHB. Por consiguiente, se considera pertinente señalar el marco normativo que sustenta esta comunicación.

El mencionado Plan fue aprobado el 6 de abril de 2021 por el Ministerio de Cultura (actual Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) mediante la **Resolución 088** “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural de ámbito nacional*”, publicada en el Diario Oficial No. 51.669 el 9 de mayo de 2021 y **modificada parcialmente** por la **Resolución 092** del 24 de febrero de 2023, publicada en el Diario Oficial No. 52.336.

En este contexto, el PEMP-CHB establece la normativa urbana aplicable, definiendo criterios para la protección, intervención y uso del suelo en el Centro Histórico de Bogotá, así:

Artículo 35. Estructura Normativa del PEMP-CHB. El proceso de asignación de la norma urbana patrimonial se divide en:

1. **Asignación de la norma urbana general:** comprende la definición de las unidades de paisaje, la asignación de los tratamientos urbanísticos y las áreas de actividad para la totalidad del ámbito del PEMP-CHB (...).
2. **Asignación de la norma urbana específica:** (...) asigna el código normativo y el régimen de usos a la totalidad de los predios al interior del ámbito PEMP-CHB. (...)

¹ Los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP- son un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales. ARTÍCULO 2.4.1.1.1. Definición y objetivo de los PEMP. Decreto 2358 de 2019, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.



Radicado: 20253000082371

Fecha: 27-10-2025

Pág. 2 de 11

- 3. Asignación de norma urbana para los espacios públicos:** (...) define lineamientos y condiciones normativas para los espacios públicos excepcionales, representativos y contextuales del ámbito del PEMP-CHB (...).

Ahora bien. En lo que respecta al predio ubicado en la Calle 16A No. 2 07, esta entidad se permite informar que esta nomenclatura no se encuentra registrada. Sin embargo, a partir de la descripción del inmueble y de la inquietud elevada ante el IDPC, se identifica que el predio al que se hace referencia al parecer corresponde al ubicado en la Carrera 2 No. 12F 23. En tal sentido, se aclara que las condiciones de uso y desarrollo asignadas por el PEMP-CHB para este inmueble son las siguientes:

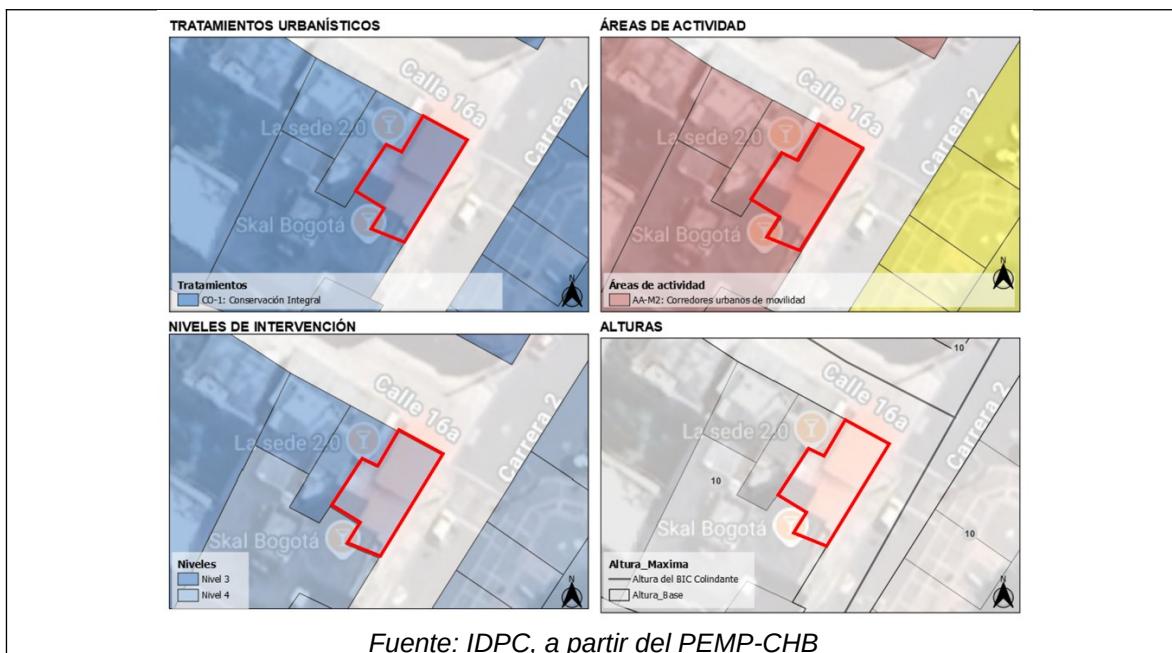
INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO		
Dirección(es)	KR 2 12F 23	
Código(s) de lote(s)	3103019027	
CHIP(s)	AAA0030FMNN	
NORMA URBANA GENERAL		
Delimitación	Área Afectada	
Unidad de paisaje	UP11 Concordia	
Tratamiento urbanístico	CO-01: Conservación Integral	
Área de actividad	AA-M2: Corredores Urbanos de Movilidad	
NORMA URBANA ESPECÍFICA		
Código normativo	Nivel: N4	Tipo: N/A
Colindancia	Por el norte: Calle 16 A, espacio público (sin colindancia hacia BIC) Por el sur: N4, Cl 12 F 2 12/16/20 / Kr 2 12 F 11 (sin colindancia hacia BIC) Por el oriente: Carrera 2, espacio público (sin colindancia hacia BIC) Por el occidente: N3, Cl 16 A 2 09	
Altura base	10 mts	
Altura máxima	Altura BIC colindante	
PLANIMETRÍA		



Radicado: 20253000082371

Fecha: 27-10-2025

Pág. 3 de 11



Fuente: IDPC, a partir del PEMP-CHB

NIVEL DE INTERVENCIÓN

El artículo 6 de la Resolución 092 de 2023 precisa el tipo de obra permitida en el inmueble de su consulta, el cual corresponde a:

Artículo 6º. Modificar el artículo 37 de la Resolución 88 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. NIVELES DE INTERVENCIÓN Y TIPOS DE OBRAS PERMITIDAS. Los niveles de intervención y obras permitidas se definen así:

Tabla 273. Niveles de intervención.

Nivel de intervención	Sigla	Definición	Tipos de obras permitidas
Nivel 4 Sin valores y lotes sin edificar	N4	Se aplica a inmuebles sin valor patrimonial ubicados tanto en el Área Afectada como en la Zona de Influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico. Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros.	Demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano, y adecuación funcional.



Radicado: 20253000082371

Fecha: 27-10-2025

Pág. 4 de 11

RÉGIMEN DE USOS

El régimen de usos del PEMP-CHB está enmarcado en el Artículo 18 de la Resolución 092 de 2023 así:

Artículo 18. Modificar el Artículo 51 de la Resolución 88 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE USOS. El régimen de usos previsto para todos los inmuebles del ámbito del PEMP – CHB se determina a partir del área de actividad establecida en la presente resolución y se encuentra contenido en el Anexo 8 Cuadro 1. Usos del suelo, acciones de mitigación y estacionamientos.

Al interior del ámbito PEMP – CHB los usos podrán ser:

Tabla 37. Régimen de usos.

Usos Principales (P)	Es el uso predominante que determina el destino urbanístico de una zona de las Áreas de Actividad, y en consecuencia se permite en la totalidad del área, zona o sector objeto de reglamentación.
Usos Complementarios (C)	Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y se permite en los lugares que señale la norma específica.
Usos Prohibidos	Son todos aquellos que no hayan sido contemplado como principales o complementarios.

Los usos del suelo se clasifican en residencial, comercio y servicios, dotacional e industrial, y son los señalados en el Anexo 8: Cuadro 1. Usos del suelo, acciones de mitigación y estacionamientos, y para el predio de la consulta corresponde a los siguientes:

Régimen de usos del suelo al interior del ámbito PEMP - CHB				ÁREAS DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE
CAT USO	DEFINICIÓN	SUB CAT	DESCRIPCIÓN	AA-M2
RESIDENCIAL	Es aquel destinado a proporcionar alojamiento permanente a las personas.	RE1	Vivienda unifamiliar y/o bifamiliar.	P (1)
		RE2	Vivienda multifamiliar.	P (8) (10)
		RE3	Vivienda colectiva o comunitaria.	P (8) (10)
COMERCIO Y SERVICIOS	COMERCIO Y SERVICIOS GENERALES	CS1	Menor o igual a 80m ² de área de ventas y/o de atención.	P
	CS2	Mayor a 80m ² y/o menor o igual a 600m ² de área de ventas y/o de atención	P	
	CS3	Mayor a 600m ² y/o menor o igual a 2.500m ² de área de ventas y/o de atención.	P (5) U3	



Radicado: 20253000082371

Fecha: 27-10-2025

Pág. 5 de 11

Régimen de usos del suelo al interior del ámbito PEMP - CHB					ÁREAS DE ACTIVIDAD
CAT USO	DEFINICIÓN	SUB CAT	DESCRIPCIÓN		MÚLTIPLE
SERVICIOS ARTÍSTICOS Y RECREATIVOS		CS4	Mayor a 2.500m ² y/o menor o igual a 6.000m ² de área de ventas y/o de atención. (3) (4)		P (2) (5) U1 U3 U5
		CS5	Mayor a 6.000m ² de área de ventas y/o de atención. (3) (4)		
	Establecimientos ligados al procesamiento y consumo de alimentos y bebidas.	SAR1	Establecimientos ligados al procesamiento y consumo de alimentos y bebidas. (4)		P (9)
		SAR2	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento. (incluye billares, boleras y similares) (4)		P (7) (9)
		SAR3	Espacios deportivos cubiertos o descubiertos de propiedad privada con área total menor o igual a 4000m ²		P (6) U3 U4
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS Edificaciones destinadas a proporcionar alojamiento temporal a las personas	ST1	Hasta 50 habitaciones con servicios básicos al interior del predio o predios (4)		P (6) (10)
		ST2	Mas de 50 habitaciones y con usos asociados que deben desarrollarse al interior del predio o predios. (4)		P (8) (10) U3
	SERVICIOS DE OFICINAS Espacios o edificaciones destinados al manejo y transmisión de información que prestan un servicio a la comunidad	SO1	Oficinas especializadas en mezcla con otros usos con área total menor o igual a 600m ²		P (8)
		SO2	Edificios exclusivos y centros empresariales de escala urbana y metropolitana.		P (5) (6) U3
	SERVICIOS DE PARQUEADEROS Espacios destinados a la provisión de cupos de estacionamiento de uso público o privado.	SP	Espacios destinados a la provisión de cupos de estacionamiento.		C (6) (5) (2) U4
INDUSTRIAL	Edificaciones o espacios utilizados en la explotación de materia prima, fabricación, ensamblaje, manufacturación, procesamiento o transformación de productos, materiales o energía	IA	Industria artesanal con área total menor o igual a 600m ² .		P (8)

Régimen de usos del suelo al interior del ámbito PEMP - CHB					ÁREAS DE ACTIVIDAD
CAT USO	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN		SUB CAT	MÚLTIPLE
DOTACIONA	EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y TÉCNICA	Constituyen las áreas, edificaciones y espacios destinados a la formación académica en distintos niveles y especialidades, incluyendo: •Escuelas de formación artística, •Educación preescolar, básica media y técnica		ME T	> 22.500m ²
				UR B	≤ 22.500 m ²



Radicado: 20253000082371

Fecha: 27-10-2025

Pág. 6 de 11

Régimen de usos del suelo al interior del ámbito PEMP - CHB					ÁREAS DE ACTIVIDAD
CAT USO	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	SUB CAT		MÚLTIPLE
LES	EDUCACIÓN SUPERIOR	Se incluyen en estos equipamientos las edificaciones administrativas que se encuentren dentro del mismo predio o colindan con él, y/o para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo.	ZON	≤ 6.750 m ²	C (10) (11) U1
		Constituyen las áreas, edificaciones y espacios destinados a la formación académica de jóvenes y adultos, incluyendo:	MET	> 20.000 m ²	C (5) U1 U6
		<ul style="list-style-type: none"> •Instituciones de educación superior: y educación para el trabajo y desarrollo Humano •Centros tecnológicos y técnicos; instituciones para la educación para el trabajo y desarrollo humano, e Instituciones de educación superior •Escuelas de formación artística. 	URB	≤ 20.000 m ²	C (5) U1 U6
	CULTURA	Se incluyen en estos equipamientos las edificaciones administrativas que se encuentren dentro del mismo predio o colindan con él, y/o para la prestación complementaria de servicios de bienestar que permitan el funcionamiento del servicio educativo.	ZON	≤ 3000 m ²	C (10) (11) U1
		Constituyen las áreas, edificaciones, espacios y dotaciones destinados al desarrollo de actividades y prácticas culturales y difusión de conocimientos, tales como la danza, el teatro, la música, la pintura etc. incluyendo:	MET	> 9.750 m ²	
		<ul style="list-style-type: none"> •Equipamientos de difusión cultural y científica: Museos, centros culturales y artísticos, salas de exhibición, galerías, teatros, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos: •Equipamientos de información y memoria: bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, centros de documentación 	URB	≤ 9.750 m ²	C (10) U1
	SALUD	Constituyen las edificaciones y áreas especializadas que albergan servicios destinados a promover, prevenir, recuperar y rehabilitar la salud, tanto a nivel individual como colectivo, de acuerdo las definiciones que en tal sentido determine la autoridad sanitaria a nivel nacional. Esta categoría está compuesta por las instituciones privadas y públicas. Incluye:	ZON	≤ 390 m ²	C (10) U1
		<ul style="list-style-type: none"> •Edificaciones especializadas con servicios combinados de hospitalización y/o urgencias, y/o quirúrgicos y/o ambulatorios •Equipamientos destinados a la atención primaria en salud, o que desarrollen adscripción poblacional, atención de consulta prioritaria (general y especializada), y brinden servicios de baja y mediana complejidad, en especialidades básicas. 	URB	≤ 35.000 m ²	
	INTEGRACIÓN SOCIAL	Constituyen las edificaciones y áreas especializadas que albergan destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestación de servicios a grupos sociales específicos, como familia, distintos grupos etarios (con prioridad para el cuidado de la infancia y la persona mayor), personas con discapacidad, grupos étnicos, de diversidad sexual y habitantes de calle, entre otros:	ZON	≤ 7.000 m ²	C (5) U1 U6
		<ul style="list-style-type: none"> •Centros de atención integral y centros de atención especializada con áreas de tratamiento de paciente interno: •Centros de atención y servicios múltiples para uno o más grupos poblacionales •Jardines infantiles, sala cunas, guarderías, Centros de atención al adulto mayor 	URB	≤ 14.000 m ²	P (5)
			ZON	≤ 700 m ²	P (1)



Radicado: 20253000082371

Fecha: 27-10-2025

Pág. 7 de 11

Régimen de usos del suelo al interior del ámbito PEMP - CHB					ÁREAS DE ACTIVIDAD
CAT USO	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	SUB CAT		MÚLTIPLE
DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	PARTICIPACIÓN SOCIAL CIUDADANA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	Constituyen las edificaciones y espacios construidos destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo: •Centros de alto rendimiento, coliseos y estadios •Clubes campesinos y deportivos •Centros deportivos especializados, instalaciones deportivas, centros recreo- deportivos de uso público •Polideportivos o Espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público.	UR B	$\leq 21.000\ m^2$	
			ZON	$\leq 4.200\ m^2$	C (5) U1 U6
		Constituyen las edificaciones y áreas especializadas que albergan servicios destinados a las prácticas de participación ciudadana y organización comunitaria, así como también, centros en donde se desarrollan actividades institucionales, sociales, comunitarias y democráticas, y para el empoderamiento ciudadano, incluyendo casas de igualdad de oportunidad para las centros de atención a personas que realicen actividades sexuales pagadas, en todo caso no asociadas al área comunal privada de una edificación	UR B	$\leq 14.000\ m^2$	P (1)
SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		Constituyen las edificaciones y áreas especializadas que albergan actividades administrativas de todos los niveles del estado. Agrupa, entre otros, las sedes de las diferentes entidades administrativas del Estado y oficinas de entidades administradoras de servicios públicos. Sedes de corporaciones públicas, edificaciones e instalaciones donde se desarrollan actividades asociadas a la administración pública en general.	MET	$> 14.000\ m^2$	P (5) U1
			UR B	$\leq 14.000\ m^2$	P (5) U1
			ZON	$\leq 4.200\ m^2$	P (10)

Las subcategorías de usos y escalas permitidas están sujetas a las siguientes condiciones y acciones de mitigación:

Nota general: Las restricciones de uso por tipo arquitectónico aplican únicamente a los inmuebles con nivel de intervención 1, 2 y 3.

Nota general: Los usos dotacionales de escala metropolitana podrán estar sujetos a acciones de mitigación adicionales bajo concepto del IDPC.

Notas específicas:

Nota 1: No se permite en los inmuebles con tipo arquitectónico T4, T6 y T7.

Nota 2: No se permite en los inmuebles con frente a la Av. Jiménez ni con frente a la Avenida de los Comuneros.

Nota 3: En CS4 y CS5 se permiten los casinos y los establecimientos para la venta y consumo de licor al interior del proyecto en un porcentaje no superior al 20% del área neta de uso permitida (no aplica para los inmuebles con frente a la Av. Jiménez ni con frente a la Avenida de los Comuneros).

Nota 4: En los usos CS4, CS5, SAR1, SAR2, ST1 y ST2 se permite la actividad de “Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del



Radicado: 20253000082371

Fecha: 27-10-2025

Pág. 8 de 11

establecimiento" (CIIU 5630), siempre y cuando no sea la actividad principal y dando cumplimiento a las normas que regulan dicha actividad.

Nota 5: Se permite únicamente en los inmuebles con tipo arquitectónico T5, T6 y T7 o que cuenten con uso original al momento de la declaratoria.

Nota 6: Se permite únicamente en los inmuebles con nivel de intervención 4 excepto para el uso ST1 el cual se permite en inmuebles con nivel de intervención 1, 2 y 3 en los tipos arquitectónicos T1 y T2 localizados frente a corredores de comercio y servicios consolidados o malla vial arterial construida.

Nota 7: Las actividades de espectáculos en vivo identificadas con el CIIU 9007 que ofrezcan venta y consumo de licor se permite únicamente al interior de las áreas de actividad múltiple frente a corredores de comercio y servicios consolidados o malla vial arterial construida señalados en el plano de Áreas de Actividad.

Nota 8: No se permite en inmuebles con tipo arquitectónico T7.

Nota 9: En inmuebles con nivel de intervención 1, 2 y 3 identificados con el tipo arquitectónico T7 se permite únicamente hasta 80 m² de área del uso propuesto.

Nota 10: No se permite en inmuebles con tipo arquitectónico T4.

Nota 11: En los inmuebles con nivel de intervención 1, 2 y 3 sólo se permiten escuelas de formación artísticas y educación preescolar en los inmuebles con tipos arquitectónicos T1 y T2.

Acciones de mitigación urbanística:

Acción de mitigación urbanística U1: En inmuebles con nivel de intervención 4 se debe dejar un área de transición para aglomeración de personas al interior del predio, así:

- **Uso dotacional:** 0,90m² por peatón en momentos de mayor afluencia.

- **Uso de comercio y servicios (obra nueva):** el área que resulte mayor entre el 5% del área de uso propuesto o el 8% del área útil del predio en el uso.

Acción de mitigación urbanística U2: El uso aplicable debe funcionar únicamente en primer piso en inmuebles con nivel de intervención 1, 2 y 3, excepto en los tipos T5 y T6.

Acción de mitigación urbanística U3: El uso aplicable se permite únicamente en predios frente a corredores de comercio y servicios consolidados identificados en el plano de Áreas de Actividad, vías peatonales o de acceso vehicular restringido y frente a vías de la malla vial arterial construida. Los usos existentes ST1, SAR1 y SAR2 localizados en sectores permitidos por la norma anterior al presente plan, deberán tramitar la licencia de construcción en un plazo máximo de 2 años y cumplir con las condiciones establecidas para el uso.

Acción de mitigación urbanística U4: El uso aplicable no se permite en predios localizados en tratamiento urbanístico de conservación, excepto en inmuebles en que el tipo original lo haya contemplado.

Acción de mitigación urbanística U5: En inmuebles con nivel de intervención 4 se debe habilitar un punto de entrega y recibo de mercancías al interior del predio.

Acción de mitigación urbanística U6: En inmuebles con nivel de intervención 4 se deberá disponer de un carril adicional de acceso por acumulación de vehículos al interior del predio.



Radicado: 20253000082371

Fecha: 27-10-2025

Pág. 9 de 11

Acción de mitigación urbanística U7: En inmuebles con nivel de intervención 4 se deberá disponer de zonas de maniobra vehicular y de áreas de carga y descarga al interior del predio.

Parágrafo 1. El estudio de tránsito o el estudio de demanda y atención de usuarios, según corresponda, podrá determinar acciones de mitigación adicionales previa aprobación de la entidad competente. Para distintas edificaciones que desarrollen usos dotacionales que se localicen en el mismo entorno, podrán desarrollar acciones de mitigación conjuntas previo concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)."

De acuerdo con lo expuesto anteriormente en relación con los usos y actividades que se pueden desarrollar en el inmueble de su consulta de acuerdo con la Resolución 092 de 2023, la cual modifica parcialmente a la Resolución 088 de 202, **el uso de bar no se permite en el inmueble.** De acuerdo con la nota específica 4 citada y subrayada más arriba, se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas asociadas otros usos, pero no como actividad principal.

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

El régimen de autorizaciones para la intervención de inmuebles localizados al interior del PEMP-CHB corresponde al establecido en el artículo 42 de la Resolución 092 de 2023 que, para el predio de la consulta, se precisa a continuación:

Artículo 42. Modificar el artículo 85 de la Resolución 88 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES. El régimen de autorizaciones para la intervención de los inmuebles clasificados con nivel de intervención 1, 2, 3 y 4 será el siguiente:

Tabla 50. Régimen de autorizaciones para intervenciones en inmuebles clasificados con niveles de intervención 1, 2, 3 y 4.

Nivel	Área afectada	Zona de influencia	Entidad responsable
Nivel 1	BIC	BIC	Ministerio de Cultura
Nivel 2 Nivel 3	BIC - Nivel 2 y 3	BIC - Nivel 2 y 3	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)
	Colindantes con BIC- Nivel 1	Colindantes con BIC - Nivel 1	Ministerio de Cultura
Nivel 4	Colindantes con BIC - Nivel 1	Colindantes con BIC - Nivel 1	Ministerio de Cultura
	Colindantes con BIC - Nivel 2 y 3	Colindantes con BIC - Nivel 2 y 3	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)
	No colindantes con BIC	No colindantes con BIC	N/A



Radicado: 20253000082371

Fecha: 27-10-2025

Pág. 10 de 11

En otras palabras, los predios con nivel de intervención 4 - N4 que además colindan con inmuebles con nivel de intervención 3 – N3, como es el caso del predio consultado, deberán adelantar la gestión del trámite de autorización de proyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC, previo a la solicitud de la respectiva licencia.

Es pertinente señalar que esta respuesta se brinda en el marco de las competencias asignadas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Distrital 522 de 2023, y en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en ningún caso el presente comunicado será equiparable a un “certificado de condición patrimonial”, concepto de norma y/o concepto de uso de suelo al que se refieren los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1203 de 2017; actuación que, para el caso de Bogotá, recae en los curadores urbanos.

Adicionalmente, puede consultar las Resoluciones 088 de 2021 y 092 de 2023 del Ministerio de Cultura (actual Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) con sus respectivos anexos y cartografía aprobada, en la página web del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el siguiente enlace:

<https://idpc.gov.co/pemp/plan-especial-de-manejo-y-proteccion-del-centro-historico-de-bogota/>

Asimismo, le informamos que la entidad cuenta con el Sistema de Información del patrimonio cultural de Bogotá –SISBIC, donde se pueden adelantar las consultas del inventario y descargar las fichas adoptadas de los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico en el enlace <https://sisbic.idpc.gov.co/>, a la cual también puede acceder desde la página web de la entidad <https://idpc.gov.co/>, en la el menú de servicios.

Cualquier inquietud adicional podrá ser atendida en las jornadas de asesoría técnica personalizada, previa asignación de cita mediante solicitud realizada al correo electrónico atencionciudadania@idpc.gov.co, al teléfono 3550800 extensión 5020 o directamente en la página web <https://idpc.gov.co/servicios/> en la pestaña asesoría técnica especializada.

Con copia: ANGELICA MARIA ANGARITA SERRANO, Alcaldesa Local de la Candelaria. Dirección: Carrera 5 No. 12 C – 40. Teléfono: 3416009 - 3410261. Correo-e: alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co

Cordialmente,



Radicado: 20253000082371

Fecha: 27-10-2025

Pág. 11 de 11

MIGUEL ÁNGEL VILLAMIZAR VEGA

Gerente de Instrumentos de Planeación y Gestión

Documento 20253000082371 firmado electrónicamente por:

MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR	Gerente GERENCIA DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Fecha firma: 28-10-2025 09:07:06
Revisó:	MARIO SERGIO ALEJANDRO VALENCIA MÉNDEZ - Profesional Especializado - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
	CESAR ALEXANDER PINEDA RODRIGUEZ - Profesional Especializado - GERENCIA DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
 2eae56f77ec17c1d24e84b4d8b2211a51b480e9399e947f8039955a7a2a87659 Código de Verificación CV: 18825	